

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

SEÑOR: Las acciones meritorias y los hechos gloriosos son siempre dignos de recompensa, aunque emanen del estricto cumplimiento de un deber ineludible; mucho mas todavía cuando se acometen y realizan espontáneamente y sin el poderoso estímulo de la obligación, que suele acrecentar el ánimo de los apocados y estremecer la decisión de los fuertes.

Ejemplo vivo de esta verdad es el caso en que se hallan los valerosos voluntarios es, años que allende los mares defienden con inquebrantable tesón la bandera de la patria, luchando denodadamente por la integridad del territorio.

Tres años há que, bajo mentidos pretextos, se levantó en la perla de las Antillas, como apellanlos con orgullo á nuestra hermosa y feraz isla de Cuba, el negro estandarte de la insurrección; los que al principio aparecieron clamores de intereses menoscabados por consecuencia de medidas puramente administrativas, mostraron á poco ser gritos de fraticida guerra contra la patria, cuya desmembración quería procurarse á sangre y fuego.

Esto, señor, es tan evidente, que coincidiendo nuestra gloriosa revolución con el levantamiento de Yara, el solo anuncio de que España había reconquistado su libertad y su honra, lo mismo para las provincias de la Península que para las de Ultramar, debió hacer que cayeran las armas de las manos de los rebeldes, si estos no hubiesen abrigado otros planes tan alevos como siniestros.

Vióse entonces un hecho digno de admiración; hombres cu a vida laboriosa habíanse basta allí empleado exclusivamente en las pacíficas tareas de la agricultura, de la industria y el comercio, no acostumbrados á manejar la espada ni á soportar las fatigas de la guerra, empuñaron las armas decididos a sacrificar sus haciendas y sus vidas por mantener incólume la integridad de la patria, y conservar en América una porción de territorio donde pueda flotar el pabellón de España, á cuya sombra fué descubierto y conquistado el Nuevo Mundo.

Bastriales á esos leales voluntarios, como premio al eficaz, generoso y patriótico

tico concurso que han prestado al heroico esfuerzo del ejército y de la marina para combatir la insurrección, agonizante ya, la propia satisfacción de su noble conducta, y el aprecio y la gratitud que se han conquistado para con la patria; mas creyendo interpretar fielmente los sentimientos de la Nación entera, y muy en particular los de V. M., cuyo levantado espíritu le habría conducido á compartir con aquellos valientes las penalidades y las glorias de la lucha si altas razones de Estado no se hubieran opuesto á sus magnánimos propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus dignos compañeros, considera justísimo conceder á la fuerza popular de voluntarios, que tan heroicamente ha sostenido la bandera de la integridad nacional, además de las recompensas á que sus individuos fueron acreedores por servicios extraordinarios, una distinción especial, símbolo de tanto merecimiento y expresión de la gratitud de la patria. Fundado, pues, en altas consideraciones, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar y de acuerdo con el parecer del consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Instituyo en favor de los individuos que componen los cuerpos de Voluntarios de la isla de Cuba una condecoración especial, que consistirá en una medalla de plata arreglada al modelo aprobado con esta fecha.

Art. 2.º La concesión de este distintivo se hará por el Ministerio de Ultramar que dictará al efecto las disposiciones oportunas.

Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(G. del 11 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION.

SEÑOR: Declarados vacantes algunos distritos de Diputados á Cortes, se mandó proceder a elección parcial de estos en los días 5 y siguientes de Diciembre próximo,

con sujeción á lo que determina el artículo 131 de la ley electoral, según real decreto de 15 del presente mes. Por otro de 6 de Mayo último se dispuso que las elecciones generales de ayuntamientos se verificarán en los días 6 y siguientes del propio Diciembre; además algunas corporaciones provinciales han señalado también los mismos días para la elección parcial de Diputados provinciales. Y como coinciden esas fechas con otras para elecciones iguales de Diputados á Cortes, provinciales y ayuntamientos, que de llevarse á cabo a mismo tiempo se produciría con seguridad confusión y consiguientes reclamaciones que conviene evitar, el Ministro que suscribe se ha visto en la necesidad de proponer el aplazamiento de las referidas elecciones municipales por ser las primeras de un término fijo con arreglo á la ley. Y movido por estas consideraciones, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de noviembre de 1871.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los distritos electorales en que por efecto de vacante estén convocados los colegios para la elección de Diputado á Cortes ó provincial, se suspenderán las municipales hasta después de tener efecto las primeras.

Art. 2.º En las provincias donde esto sucede, los Gobernadores, de acuerdo con la comisión provincial, designarán los días en que hayan de verificarse las de Concejales, que se llevarán á cabo en todo el mes de Diciembre próximo, cuidando de comunicarlo con tiempo á los respectivos alcaldes para que estos lo anuncien oportunamente en su localidad.

Art. 3.º En atención al corto espacio de tiempo que ha de medir entre una y otra elección, y á la imposibilidad material de poderse renovar los libros y reparar las cédulas laionarias electorales, servirán las mismas para ambas elecciones.

Dado en Palacio á 22 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Candau.

(G. del 23 de noviembre.)

Remitido á informe del Consejo de Es-

tado el recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Alba de Tormes contra un acuerdo de la comisión provincial en que se le apareció con motivo de la administración del pósito de la tierra, aquél alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Este leñísimo señor: En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 12 del pasado setiembre, esta sección pasa á emitir su dictámen en el expediente sobre alzada de un acuerdo de la comisión provincial de Salamanca en que se apreció al ayuntamiento de Tormes con motivo de la administración del pósito de la tierra.

Resulta del expresado expediente que en mayo del presente año, por consecuencia de reclamaciones de cinco pueblos de los cuatro que interesados en el pósito de la tierra (Aldea Seca de Alba, Navales, Belén, Valdecarras y Siete Iglesias), quejándose de que no se había procedido en la distribución de trigo y dinero de la segunda tanda de este año con la equidad seguida hasta ahora, comenzó la comisión provincial a ocuparse de la administración de dicho establecimiento; y que en 26 de junio siguiente acordó nombrar al oficial primero de su secretaría para girar una visita al pósito en virtud de la facultad que concede á las diputaciones

el artículo 73 de la ley provincial, disponiendo el 10 de julio que fuese en compañía del mencionado oficial el diputado vicepresidente de la comisión.

Practicada la visita, y después del mas minucioso examen de los libros y cuentas de la administración del pósito de la tierra, resulta de la misma y de los documentos que obran en el expediente, que habiéndose battido en regla la contabilidad de aquel establecimiento y la repartición en primera tanda hecha en 3 de octubre de 1870 de trigo y dinero entre los 40 pueblos interesados, solo en queja de la distribución acordada en primero de enero de este año, de muy escasa importancia acompañada con la anterior y de las posteriores mas insignificantes todavía, se dirigieron á la diputación provincial los ayuntamientos que van citados.

La comisión, en vista del informe de los visitadores que desempeñaron concienzudamente su encargo, acordó en 2 de agosto apreciar á los individuos del municipio de Alba de Tormes para que en lo sucesivo se abstengan de cometer semejantes infracciones, y que asimismo cada pueblo de los interesados nombre

un representante que intervenga en la redistribución, administración y recaudación de conformidad al art. 73 de la ley municipal.

De esta resolución, comunicada el 8 de agosto, se alzó el 10 del mismo para ante V. E. el ayuntamiento de Alba de Tormes.

Sensible es que no consten en el expediente originales las reclamaciones de los cinco ayuntamientos que se quejan de la gestión del de Alba de Tormes en la administración delósito de la tierra, y que solo se mencionen en extracto en unas notas de los oficiales de la Diputación provincial de Salamanca; y fuera también conveniente tener á la vista el informe del Gobernador de aquella provincia, quien pudo por sí suspender el acuerdo de la comisión considerándolo entre los comprendidos en el caso 1.º del artículo 48 de la vigente ley provincial; pero á falta de una y otra cosa, esta sección,

bre en que reanudó este cuerpo sus tareas, tiene el honor de elevar á V. E. el dictamen que le pide.

Las Diputaciones y Comisiones provinciales están por el art. 73 de la ley provincial autorizadas para girar visitas de inspección á los ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuotas y archivos, y de consiguiente la comisión de alcámanca ejerce un derecho indisputable al acordar que se trasladase Alba de Tormes uno de los individuos y un oficial de su secretaría para examinar los libros y cuentas del depósito de la tierra; pero el mismo art. 73 previene que se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y que las Diputaciones ó comisiones adoptarán las disposiciones que estimen convenientes dentro de su competencia.

Ahora bien: según el art. 50 de la ley 21 octubre 1868, vigente en la actualidad, son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre la administración del ayuntamiento de Alba de Tormes antes del 25 del presente mes, pacto de los gobiernos etc., y no están sujetas en que termina el plazo de 40 que comenzó a contarse desde el 15 de setiembre

girar la visita de que se ha hecho mérito y en virtud de sus resultados proponer á V. E. lo que considere conveniente á los intereses de los pueblos interesados en el pósito de la tierra, pero no ha tenido competencia ni atribuciones para apercibir al ayuntamiento de Alba de Tormes, ni tampoco para inmiscuirse en la forma y las reglas de administración del citado pósito disponiendo que se nombre una junta de cuarenta obligados, uno por cada pueblo, que intervenga en la reclamación, distribución y administración del establecimiento invocando para esto, con evidencias, el art. 75 de la ley municipal que no está vigente, y nunca será aplicable al caso presente.

La comisión de Salamanca ha pedido ocuparse en prueba de su celo por los intereses de sus administrados, del pósito de la tierra de Alba de Tormes; pedir las ordenanzas y reglamentos que le rigen, y proponer a V. E. las reformas y mejoras que estimase oportunas y convenientes; pero no ha debido hacer esa cosa, y de consiguiente el ayuntamiento de Alba de Tormes reclama con perfecto derecho contra el acercamiento que aquella corporación

le apercibe y resuelve con indisputable incompetencia.

En vista de las razones expuestas, y de la no desprovista de importancia de que el ayuntamiento de Alba de Tormes aparece muy imparcial en la cuestión, pues el pueblo que directamente administra no está interesado en ella ni recibe auxilio del pósito de la tierra, esta sección opina:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la comisión provincial de Salamanca de que va hecho mérito, y comunicarse al efecto las órdenes oportunas.

Y 2.º Que se encargue al gobernador de Salamanca que realice todos los antecedentes necesarios y oyendo á la diputación provincial ponga las reformas que procedan en la administración del pósito de la tierra de Alba de Tormes.

Y conforme su majestad el rey con el preinserto dictamen, se ha servido resuelto como en el mismo se propone.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1871 — Can ad.

Señor Gobernador de la provincia Salamanca.

(G. del dia 18 de noviembre.)

Depositaria de fondos de la provincia de Santander. — Año económico de 1871 á 1872. — Meses de Julio a Septiembre de 1871.

Estracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente al trimestre indicado, que comprende las cantidades recaudadas y satisfechas durante el mismo, á saber:

Cargo.

Sección. Capítulo. Artículo.	1.º	4.º	Único.	Recaudado por cuenta del reparto para cubrir el déficit del presupuesto provincial vigente.	4.154 44
	1.º	5.º	3.º	Id. por ingresos del ramo de Instrucción pública, según resulta de sus cuentas.....	200 00
	»	»	»	Movimiento de fondos.....	4.654 44
	»	»	»	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas del periodo corriente.....	4.090 86
	2.º	4.º	»	Tot. l cargo.....	23.431 11

Data.

Personal material.

1.º	1.º	Satisfecho por obligaciones de la Administración provincial durante los tres meses.....	7.708 14	1.187 46	8.895 60
1.º	3.º	Id. por obras públicas de carácter obligatorio.....	126 00	70 00	196 00
1.º	4.º	Id. por pensiones concedidas sobre fondos de la provincia.....	635 00	»	635 00
1.º	5.º	Id. por gastos de Instrucción pública.....	7.979 50	132 00	8.111 50
1.º	6.º	Id. por id. de Beneficencia.....	»	2.701 46	2.701 46
1.º	8.º	Id. por id. imprevistos.....	»	2.325 94	2.325 94
2.º	4.º	Id. por otros gastos.....	»	5.000 00	5.000 00
		Movimiento de fondos.....	»	4.090 86	4.090 86

Resumen.

Total data.

Importa el cargo.....	32.176 41
Id. la data.....	31.956 36
Existencia para el trimestre siguiente.....	220 05

Demostracion.

En la Depositaria de mi cargo.....	69 63
En el Instituto provincial.....	150 42
En la Escuela Normal.....	290 05
Total.....	290 05

Conforme con los libros de contaduría = El Contador, Antonio M. Coll y Fug. = V. B. = El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. José Cagigas. = El Depositario, Adolfo Fernández Camporedondo, Santander 15 de octubre de 1871.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

varez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 90 pertenencias con el nombre de la Casuillada, de mineral calamina al sitio que llaman Prado Pedro, término de lugar de Nova les, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo que limita por todos los vientos con terrenos comunes.

Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio de Valanero que dista en dirección al N. como 1.000 metros del prado Pedro, desde el que se medirán al S. 700 metros, al N. 300 metros, al E. 400 metros y al O. 500 metros. Y habiendo admitido el señor Goberna-

D. Norberto del Río, Jefe interino de expresada sección, en el año 1871.

Hago saber que don Nicolás Gavia Al-

Núñez y Sánchez se ha dirigido al señ

or Gobernador de Santander para que

realice la medida que se indica en el

artículo 23 de la ley del ramo vigente.

Y los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de noviembre de 1871 —

Norberto del Río.

Fábrica Nacional de Tabacos de Santander

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de precintado de cajones de madera que utilice para toda la clase de labores de la fábrica de tabacos.

1. La contrata empezará á regir el dia en que se notifique al rematante la adjudicación del servicio y terminará en 30 de julio de 1872, pero si por arriando ó desestanco del tabaco ó por otra cualquiera circunstancia fuere necesario suspender los efectos de este contrato, la Dirección general de Rentas podrá determinarlo avisando con un mes de anticipación al contratista, sin que este tenga derecho á reclamación ni indemnización de perjuicios por ningún concepto.

2. El precintado se verificará con dos correas o tiras de cuero vacuno de una sola pieza y de un ancho que después de colocado y seco no bajara de seis milímetros en forma que aparece del cajón de cada clase que como modelo está de manifiesto en la fábrica. Cada tira deberá estar clavada al cajón con el suficiente número de tachuelas del número 12, según el modelo con exclusión de puntas de París, cuidando de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa y los de la otra en el fondo del cajón.

3. Será obligación del contratista pagar sobre los extremos de cada correa un sello estampado en lienzo que le facilitará el Administrador jefe de la fábrica y al efecto empleará cada fuerte á satisfacción del mismo funcionario para que después de seco no se levante el sello sin romperse y asegurándolo además en cada una de sus cuatro extremidades con una tachuela.

4. El contratista queda obligado á precintar diariamente el número de cajones que le designe el administrador jefe de la fábrica y en el caso de no verificarlo, el mismo jefe dispondrá que se practique aquella operación por los operarios del establecimiento, á perjuicio del contratista quien satisfará las cuentas que se presenten por gastos ocasionados en jornales y compra de cuero y clavazón.

5. El precintado se reconocerá por los funcionarios de personal que designa el Administrador jefe del establecimiento y reunir todas las condiciones estipuladas dispondrá el mismo administrador jefe que se levante el precinto para corregir de los defectos de que adolezca.

6. Si por alguna causa ó pretesto el contratista abandonase el servicio el Administrador jefe de la fábrica dispondrá que se verifique por cuenta del mismo el contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de la nueva contratación con relación al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará la fábrica. En el caso de negarse á ello la Hacienda hará uso de la fianza depositada por el contratista como garantía del contrato y no siendo suficiente para cubrir la responsabilidad contraída, se procederá administrativamente por la vía de apremio al embargo de sus bienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852 y art. 11 de la ley de Contabilidad.

7. El contratista acepta sin reservas ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento e inteligencia cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la vía contenciosa administrativa sin que esto pueda servir de protesta para interrumpir la ejecución del servicio.

8. El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.^a y 3.^a lo cuantas condiciones y requisitos se presenten en este establecimiento y por las mismas vencidas, comprándose tales su importe en la distribución de los meses suales.

9. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado ni indemnización ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquier las causas en que para ello se funda.

10. Se señalan como precio de tipo maximum por el precintado de cada cajón el de 45 céntimos la peseta.

11. El que resulte contratista afirmará el cumplimiento del servicio con 100 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la deuda pública, admisibles para este objeto con arreglo á lo dispuesto en real orden de 5 de junio de 1867 y demás con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniquen la adjudicación definitiva del remate, siendo su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en esta fábrica. En el caso de no hacerlo así se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rechizado el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, conforme se prescribe en la condición 6.

12. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos el real decreto de 27 de febrero e instrucción de 13 de setiembre de 1852.

13. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los correspondientes anuncios con 30 días de anticipación, en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y en carteles que se harán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la portería de esta fábrica.

14. La subasta se verificará en esta fábrica el dia 26 de diciembre próximo. Presidirá el acto el Administrador Jefe, socio del Contador y Notario del mismo establecimiento. En dicho dia, desde las doce y media, se recibirán por el Presidente de la junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de presentación y para que puedan ser admitidos, acompañará cada licitador documento que acredite haber depositado en la pagaduría de esta fábrica la cantidad de 250 pesetas.

15. Si entre los precios propuestos por los licitadores, hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo se consultará á la superioridad la aprobación de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

16. Dadas las dos doce y media se dará por terminada la admisión de pliegos y seguidamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuaria de la subasta.

17. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre los que cubren ó benefician el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de una hora en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, si la licitación oral no fuese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

Santander 24 de noviembre de 1871.— V. B. Zapater. — El Contador, Francisco M. Toro.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley, para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de es-

ta provincia, número..., fecha..., y de con arreglo á las condiciones 2.^a y 3.^a lo cuantas condiciones y requisitos se presenten en este establecimiento y por las mismas vencidas, comprándose tales su importe en la distribución de los meses suales.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Collado.	2 id.		Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
Llongares.	Otro.		Idem.	id.	id.	
Cotero.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Cornejo.	Tierra.		Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
Jaras.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Serna.	2 tierras.		Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	
Rio del Pino.	Prado.		José Calbo.	Sin linderos.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral y prado.		Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	
Pino.	Casa y 3 huertos.		Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.		José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	
Ogerin.	Prado.		Pedro Pino.	id.	id.	
Garita.	3 id.		Idem.	id.	id.	
Cotera.	Huerta.		Josefa Lopez.	id.	id.	
Cóbreces.	Casa, id. y prado.		Federico Vega.	id.	id.	
Penia.	Prado.		Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
Polear.	id.		Idem.	id.	id.	
Cotero.	Id. y haza.		Idem.	id.	id.	
Cornejo.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Llosa de la Cotera.	id.		Idem.	id.	id.	
Monio.	id.		Idem.	id.	id.	
Viacaba.	id.		Idem.	id.	id.	
Miradorio.	id.		Idem.	id.	id.	
Gerrada.	Tierra.		Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	
Llomba.	Casa, prado y huerta.		Idem.	id.	id.	
Pedraja.	Tierra.		Idem.	id.	id.	
Acebo.	id.		Idem.	id.	id.	
Quintanal.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Lombar.	Tierra.		Idem.	id.	id.	
Talaya.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Valleja.	id.		Idem.	id.	id.	
Llanos.	2 id.		Idem.	id.	id.	
Quintanal.	Otro y helguero.		Idem.	id.	id.	
San Justo.	Helguero.		Idem.	id.	id.	
Losuba.	Tierra.		Idem.	id.	id.	
Garmas.	id.		Idem.	id.	id.	
Jontania.	Bosque.		Idem.	id.	id.	
Lomba.	Casa, prado y huerto.		Federico del Pino y su mujer.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.		Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	1854
Pino.	Casa, corral, cuadra y huerto.		José María Calvo	Sin sitio.	id.	
Mies de Abajo.	Tierra.		Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	
Rozada.	id.		Pedro Pino.	id.	id.	
Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.		Francisco Gerner.	id.	id.	
Redonda.	Solar y huerto.		Idem.	Id. ni cabida.	id.	
Penia.	Casa.		Idem.	Sin linderos.	id.	
	Solar.		Idem.	Id. ni sitio.	id.	
	Tierra.		Pedro del Pino.	id.	id.	
	Prado.		Idem.	Sin linderos.	id.	
	Id. y tierra.		Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresión de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
Cóbreces.	Casa.		Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tabapo, Luis y María, Quevada Eleuterio Mogro y Julian Revuelta.	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
Gena.	Tierra.		Idem.	Id. id. ni sitio	id.	
Acebo.	Huerta.		Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
Loaña.	Tierra.		Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	
Espria.	id.		Idem.	id.	id.	
Gormas.	id.		Idem.	id.	id.	
Id. Joaquinito.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Lomba.	id.		Idem.	id.	id.	
Collado.	Casa, corralada, socarreña y huerto.		Pedro Pino.	Id. ni cabida.	id.	1858
Hoyo negro.	Tierra.		Vicente Garcia.	Sin linderos.	Permuta.	
Lomba.	Prado.		Manuela Lugunez.	id.	id.	
Cotero.	Casa huerto y prado.		Manuela Pino.	Id. ni cabida.	Venta.	1859
Jorga.	Tierra.		Juan Jose Martiera.	id.	id.	
Jullicente.	Otra.		Idem.	id.	id.	
ueste del prado.	rado y monte.		Idem.	id.	id.	
Cuesta del Castro.	id.		Idem.	id.	id.	
Jorga.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Cuerno.	id.		Idem.	id.	id.	
Llano.	Huerta.		Idem.	id.	id.	
Idem.	Solar.		Idem.	id.	id.	
i no.	id. y cuadra.		Idem.	id.	id.	
Bernar.	Prado.		Idem.	id.	id.	
Idem.	id.		Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	
Navar.	d.		Andrés Rodriguez.	id.	id.	
Santamit.	Casa, establo y sus 2 huertos.		Rodrigo Cosio.	id.	id.	
astañeda.	ado.		Idem.	id.	id.	
Quintal.	Idza.		Idem.	id.	id.	
Fuentuca.	huerto.		Idem.	id.	id.	

(Se continua.)